

Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS VDA DE CALLEJAS

DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO Y OTROS

RADICADO: 2020--- 00016

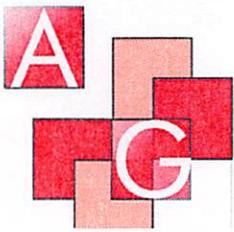
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.433.796 de Itagüí, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 155.255 del Consejo Superior de la Jud, actuando en causa propia, mediante el presente escrito presento **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** de conformidad con el articulo 76 inciso 2 del G.G.P para la regulación de mis honorarios profesionales en contra de la señora **AMPARO CALLEJAS ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número y domiciliada en la ciudad de Medellín, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se presentó Proceso Ejecutivo en contra de GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO, LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA y ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRY, y a favor de MARGARITA ROJAS VDA DE CALLEJAS y LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS.

SEGUNDO: El día 13 de noviembre de 2020, se envió a la dirección electrónica del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial anexando cesión de crédito a favor de: **AMPARO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS**



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

2

ROJAS y LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, adicional a esto se aportó poder de los CESIONARIOS al abogado **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO**.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, es necesario indicar que la señora **AMPARO CALLEJAS ROJAS** celebró contrato de prestación de servicios fechado 02 de marzo del 2020 con el suscrito, en el cual se pactó entre otras cláusulas lo siguiente:

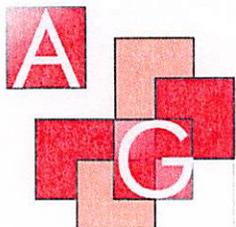
En la cláusula primera – objeto: “en la continuación del proceso que se tramitando en el juzgado 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado: 2020- 0016”

En la cláusula segunda- honorarios: *“AMPARO CALLEJAS pagará por concepto de honorarios profesionales las siguientes sumas: el 10% de las sumas recuperables, los cuales serán cancelados con el primer pago que realicen los deudores, las costas y agencias en derecho fijadas por el despacho serán para el abogado”*

“En caso de lograrse una conciliación dentro del proceso o una terminación anticipada, se harán exigible el resto de honorarios que se encuentren pendientes y no habrá variación frente al monto pactado así se termine el proceso de forma anticipada. Corresponderán al abogado las costas y agencias que fije el Despacho en caso de salir avante la parte demandante”

Cláusula Cuarta- obligaciones del contratante: *“d) asumir los gastos procesales como pólizas, edictos, publicaciones, entre otros.”*

CUARTO: En atención al artículo 76 C.G.P. el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, al respecto la señora AMPARO CALLEJAS ROJAS radicó cesión del derecho a su favor y otorgó poder especial al togado: **WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA** según auto fechado el 23 de abril del 2021.



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

De conformidad con lo anterior el poder que había conferido la misma se entiende terminado y se procede a solicitar la fijación de honorarios profesionales, al respecto el despacho deberá tener en cuenta el contrato de prestación de servicios pactado por las partes, en el cual la señora AMPARO CALLEJAS ROJAS asumió pagar el 10% del capital recuperable, las costas y agencias que fije el despacho en dicho proceso y reconocer los gastos del mismo.

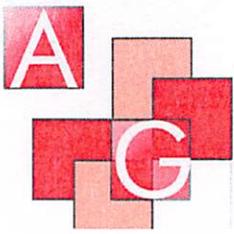
QUINTO: Como actuaciones desplegadas dentro del proceso, están las siguientes:

- 1) Se presentó demanda ejecutiva en contra de GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO, LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA y ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRY, sobre dicha demanda fue librado mandamiento de pago el 22 de enero de 2020.
- 2) Se embargaron los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nos. 01N- 476270, 01N-5269059, 01N- 50779368 y 01N-5269066. (valor que se encuentra en el expediente)

El secuestro se está realizando actualmente, se agotó respecto a las matrículas:

- 18 de marzo del 2021 con el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS- Honorarios **(\$300.000)**, **(\$320.000)** y **(\$500.000)**.
- 3) Se notificó a la parte demandada, quien contestó la demanda y se presentó pronunciamiento respecto a la contestación de la demanda.

Notificaciones por el valor de (\$39.900)



SEXTO: Como gastos relacionados en el proceso se encuentran los siguientes: inscripción de embargo, notificaciones y diligencias de secuestro.

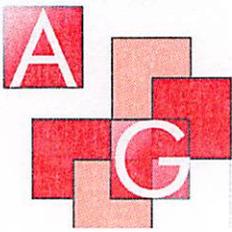
SÉPTIMO: Si bien el proceso se inició con la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS**, al realizarse la cesión el cesionario ocupa la posición del cedente dentro del proceso, por lo tanto no solamente adquiere los derechos correlativos a hacerse cargo del crédito, sino además las cargas procesales que corresponden a dicho proceso, pues asume el proceso en la situación que se encuentre.

Dentro del contrato de prestación de servicios se pactó que los gastos procesales serían asumidos por la contratante, sin embargo quien los ha pagado es el suscrito. Adicional a esto si bien se realizaron gastos procesales antes de la presentación de la cesión, en el contrato de prestación de servicios NO se dijo que se tomarían los que fueran con posterioridad a la misma, sino en forma genérica "los gastos del proceso", esto con el fin de que se incluyeran los que se habían causados con anterioridad.

OCTAVO: A la fecha de presentación de este incidente la señora **AMPARO CALLEJAS ROJAS** no ha pagado concepto alguno de honorarios profesionales del presente proceso y tampoco los gastos procesales incurridos por el suscrito, por lo tanto, se hace imperioso que el despacho proceda a su fijación teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas, el tiempo en que se ha venido desarrollando la gestión, y además por ser una demanda de mayor cuantía la cual se ha hecho una resistencia por parte de la demanda, el secuestro de varios inmuebles los cuales se encuentran en el corregimiento de San Cristóbal, no se pudieron agotar en una sola visita por parte del juez de medidas cautelares.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito fijar los honorarios profesionales a favor de **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO** y en contra de la señora **AMPARO CALLEJAS ROJAS** por concepto de honorarios profesionales de abogado de la respectiva gestión en el



proceso de la referida dentro del proceso ejecutivo con radicado **2020- 16** del **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: Solicito condenar a la señora **AMPARO CALLEJAS ROJAS** al pago de los gastos procesales que fueron asumidos por el apoderado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO con ocasión a la demanda en contra de GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO, LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA y ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRY, los cuales reposan en el expediente.

TERCERO: Solicito en costas y agencias en derecho a la incidentada.

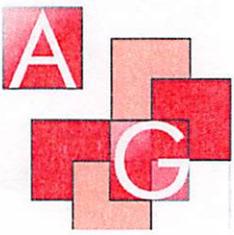
PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Las que obran dentro del expediente 2020-00016.
- Contrato de prestación de servicios de abogado- fecha 02 de marzo del 2020.
- Cesión de crédito a favor de DORIS DEL SOCORRO, AMPARO, LUIS FERNANDO, BEATRIZ y LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS.

INTERROGATORIO

Solicito fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a la señora **AMPARO CALLEJAS ROJAS** respecto a las condiciones del contrato de prestación de servicios celebrado con ANDRES GALVIS ARANGO (con la advertencia que si no concurre al interrogatorio se tendrán por ciertos los hechos de este incidente).



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

NOTIFICACIONES

- La incidentada, las recibirá en la dirección: **Carrera 67 # 42-137 primer piso, San Joaquín Medellín** correo: AMPARO9421@HOTMAIL.COM
- El incidentista, las recibirá en la Carrera 80 A N° 32 EE-72, Oficina 1120 de la ciudad de Medellín / correo: aygmemoriales@gmail.com

Atentamente

ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO

C.C 8.433.796

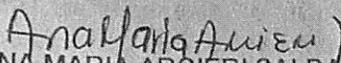
T.P 155.255 del C.S de la Jud.

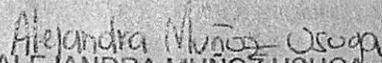
DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

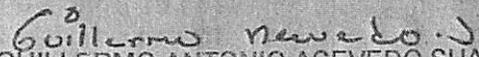
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS. Medellín, marzo 18 de 2021. En la fecha se constituye el Despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble encomendada mediante despacho comisorio 70 del Juzgado 5 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARGARITA CALLEJAS viuda de ROJAS y LUIS FERNANDO ROJAS CALLEJAS en contra de LEIDY CATALINA GÓMEZ MAYA, GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ y ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRI radicado 005-2020-00016, ubicado en la calle 62 Nro. 155 51 interior 105 de Medellín. A la diligencia comparece el (la) apoderado (a) sustituta de la parte demandante doctor (a) ALEJANDRA MUÑOZ USUGA con T.P 328.569 del C de la Judicatura, con celular 3136817911; el (la) Secuestre designado(a) por este Juzgado señor (a) GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía 98.625.284, se localiza a través del celular 3162338685, en representación de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, toda vez que la nombrada por este juzgado en anterior diligencia manifestó su imposibilidad de continuar en ella por incapacidad física (cirugía en el día de hoy). Nos trasladamos al sitio de la diligencia, y allí fuimos atendidos por GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ, identificado con C.C 98.492.831, teléfono 3117113518, demandado en el proceso, quien manifestó, que le otorga poder al abogado PEDRO NEL OSPINA DEDERLE portador de la T.P 140.853, con teléfono 3103900853 para que lo represente en esta diligencia, a quien se le concede personería jurídica para actuar en la misma. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada sustituta de la parte demandante quien manifiesta: solicito el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-476270, que se describe de la siguiente manera: se ingresa por una portería principal en hierro y madera, techo en estructura en madera y techo en teja de barro, que nos conduce a dos porterías principales, una de ellas en estructura en hierro y madera, en cuyo interior encontramos una construcción principal con puerta de ingreso en madera y reja de seguridad en hierro forjado, en cuyo interior encontramos una sala, dos habitaciones en galería, con puerta de ingreso en madera, continua a esta cocina integral, con mesón en acero inoxidable, gabinetes superiores e inferiores en madecor, enchapada en cerámica, continuo a la cocina baño social completo, enchapado, con puerta de ingreso en madera, cabina en acrílico y aluminio y cielo falso en acrílico, dos habitaciones con puerta de ingreso metálica, cada una de ellas con baño completo, enchapado, cabina en acrílico y aluminio, cielo falso en acrílico, ambas con closet, una alcoba sencilla con puerta de ingreso metálica, corredor a todo alrededor de la casa, ventanería en madera con reja de seguridad en madera y hierro, un corredor interno en forma de U, que comunica a todas las habitaciones, en el centro encontramos un patio con una reja en hierro forjado, techo cubierto en teja traslúcida, y reja de seguridad, paredes revocadas, estucadas y pintadas, parte enchapada a media altura, pisos del inmueble parte en cerámica, parte en baldosa de grés y granito, techo en estructura en madera y teja de barro, servicio de acueducto veredal y EPM y luz; al fondo encontramos un principio de construcción el cual se encuentra distribuido en tres salones, un espacio para la cocina y baño, algunos muros revocados, otros en adobe expuesto a la vista, techo en estructura en madera y teja en Eternit, piso en cemento, escalas en cemento que conducirían a un futuro segundo piso, piso en cemento, sin servicios públicos. El inmueble cuenta además con una zona verde, con jardín, árboles frutales, su lindero es en malla eslabonada alrededor de todo el predio, parte de ella con muro a media altura enchapado en piedra, zona de parqueaderos, descubierto con capacidad para cuatro vehículos aproximadamente. Inmueble en buen estado de conservación. A la segunda construcción se accede por la misma puerta principal y una segunda portería en hierro y maya eslabonada, encontrando en su interior una construcción, la cual se describe de la siguiente manera: es una casa prefabricada con puerta de ingreso independiente metálica, encontrando tres habitaciones, dos baños completos, enchapados y cabinados, sala comedor, cocina, zona de ropas, piso en cerámica, paredes revocadas y pintadas, techo en estructura de madera y teja de barro, corredor alrededor de toda la vivienda, zona verde con jardín, linderos con muro en bloque, pintado y malla eslabonada, inmueble en buen estado de conservación. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del demandado quien manifiesta: atendiendo al reconocimiento hecho por el secuestre al bien objeto de esta diligencia, quiero manifestar desde ya que no hay oposición alguna frente a la misma pero haciendo énfasis que si bien el secuestro recae sobre el 100% del predio, hubo un reconocimiento general al predio del del señor GUILLERMO ACEVEDO SUAREZ el cual tiene como comunero el 65.46% y el restante del predio perteneciente a las otras dos personas ejecutadas ALEJANDRA CASTAÑO AECHEVERRI con un 17.27% y LEIDY

8

CATALINA GÓMEZ MAYA, con un 17.27 %, solo hubo un reconocimiento visual del mismo por encontrarse cerrado el porcentaje de las dos últimas. Siendo esta la oportunidad para solicitarle al despacho, teniendo en cuenta que el señor GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ es el dueño del 65.46% del inmueble, se le deje en calidad de depositario del mismo ya que él vive en esa parte del inmueble. El juzgado al no haber oposición jurídica que resolver se declara judicialmente **SECUESTRADO el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-476270**, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública 1703 del 24 de febrero de 2017 de la Notaria 15 del Circulo de Medellín. Se le concede el uso de la palabra al (la) secuestre que manifiesta: recibo el inmueble antes descrito y lo dejo en calidad de depósito de GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUÁREZ ya que el inmueble no genera renta alguna. Solicito advertencias de ley y se fijen honorarios provisionales. Se advierte que de ahora en adelante todo lo relacionado con el inmueble embargado y secuestrado, deberá ser comunicado al (la) secuestre **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, quien se localiza a través del celular 3162338685 en representación de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** Como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia se fija en la suma de \$ 300.000 pesos, los cuales son cancelados en esta diligencia y el secuestre manifiesta haberlos recibido. Se deja constancia que se han respetado todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Juez


ALEJANDRA MUÑOZ USUGA
Apoderada sustituta Parte Demandante


GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ
Enterante Demandado


ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Apoderada sustituta Parte Demandada


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ
Secuestre Gerenciar y Servir S.A.S


HUGO ARMANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ
Secretario

DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS. Medellín, febrero 18 de 2021. En la fecha se constituye el Despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble encomendada mediante despacho comisorio 70 del Juzgado 5 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARGARITA CALLEJAS viuda de ROJAS y LUIS FERNANDO ROJAS CALLEJAS en contra de LEIDY CATALINA GÓMEZ MAYA, GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ y ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRI radicado 005-2020-00016, ubicado en la carrera 129 Nro. 64 A 371 interior 0130 de Medellín. A la diligencia comparece el (la) apoderado (a) sustituta de la parte demandante doctor (a) ALEJANDRA MUÑOZ USUGA con T.P 328.569 del C de la Judicatura, con celular 3136817911; el (la) Secuestre designado(a) por este Juzgado señor (a) GLADYS MORA NAVARRO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía 32.015.044, se localiza a través del celular 3127842200, toda vez que el nombrado por el juzgado comitente no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente. Nos trasladamos al sitio de la diligencia, y allí fuimos atendidos por JAIME ALBERTO PAERES JARAMILLO, identificado con C.C 98.523.173, teléfono 3103965713 quien manifestó ser administrador del inmueble. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada sustituta de la parte demandante quien manifiesta: solicito el secuestro del derecho de cuota común y proindiviso que tiene el demandado GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5079368, que se describen de la siguiente manera: Se accede por camino veredal, que da acceso al interior 130 de la carrera 129 Nro. 64 A 371, sobre el lado izquierdo casa del mayordomo, a la cual se ingresa por puerta metálica, encontramos sala comedor, tres habitaciones sencillas con ventana de luz, baño sencillo con puerta de madera, cocina sencilla con gabinetes inferiores en madera, piso en cemento, paredes revocadas y pintadas, sobre la izquierda una habitación grande que hace las veces de bodega, siguiendo por corredor en cemento llegamos a la casa principal, la que consta de un patio, corredor cubierto a la mitad, un salón grande en la parte exterior donde se observa fogón de leña, mesón en aluminio con cajoneras en madera, pozuelo con dos divisiones y canillas, el acceso a la casa principal con puerta en madera grande, consta de 4 habitaciones sencillas con puertas todas en madera, una de ellas con baño sencillo, dos baños sociales igualmente sencillos, cocina semi integral con gabinetes superiores e inferiores en madera, mesón en aluminio, zona de ingreso grande, piso en cemento y parte en madera común, paredes en ladrillo pintado y techo en tablilla con teja de barro, 5 ventanas en madera, una puerta metálica que da acceso a la cocina con ventana en varillas, techo exterior en guadua y teja de zinc. Las casas de habitación están rodeadas de zonas verdes con jardín y árboles frutales, juegos infantiles, servicios públicos de agua y luz, inmueble en regular estado de conservación. Se le concede el uso de la palabra al enterante quien manifiesta: que no es la dirección del inmueble objeto de la diligencia de secuestro, tampoco son los propietarios, y lo más grave es que este inmueble se encuentra secuestrado por otro juzgado. Los propietarios de este inmueble son los señores JUAN ESTEBAN PAERES MARIN, MARÍA EUGENIA ZULUAGA DÍAZ, yo soy el administrador. Por lo tanto me opongo a que se haga esta diligencia máxime que el despacho no ha acreditado los linderos del inmueble que dice ser objeto de secuestro. El despacho teniendo en cuenta que el enterante JAIME ALBERTO PAERES JARAMILLO no aportó en la diligencia ningún documento que sustente lo manifestado en la misma, ni sustentó jurídicamente su oposición, se rechaza la misma y se declara judicialmente **SECUESTRADO el derecho de cuota común y proindiviso del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5079368**, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública 988 del 25 de mayo de 2016 de la Notaria 28 del Circulo de Medellín. Se le concede el uso de la palabra al (la) secuestre que manifiesta: recibo el inmueble antes descrito y lo dejo en calidad de depósito del enterante. Solicito advertencias de ley y se fijen honorarios provisionales. Se advierte que de ahora en adelante todo lo relacionado con el inmueble embargado y secuestrado, deberá ser comunicado al (la) secuestre **GLADYS MORA NAVARRO**, quien se localiza a través del celular **3127842200**. Como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia se fija en la suma de \$ 500.000 pesos por toda la diligencia los cuales son cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 10122303550. Se deja constancia que se han respetado todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia y fue necesario el acompañamiento de la fuerza pública. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

Ana Maria Arcieri
 ANA MARIA ARCIERI SILDARRIAGA
 Juez

Alejandra Muñoz Usuga
 ALEJANDRA MUÑOZ USUGA
 Apoderada sustituta Parte Demandante

Jaime Alberto Paeres Jaramillo
 JAIME ALBERTO PAERES JARAMILLO
 Enterante

Glady Mora Navarro
 GLADYS MORA NAVARRO
 Secuestre

Orlando Gomez
 ORLANDO GÓMEZ
 Patrullero del cuadrante San Cristóbal

Hugo Armando Castañeda Bermudez
 HUGO ARMANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ
 Secretario

DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS. Medellín, marzo 18 de 2021. En la fecha se constituye el Despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble encomendada mediante despacho comisorio 70 del Juzgado 5 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARGARITA CALLEJAS viuda de ROJAS y LUIS FERNANDO ROJAS CALLEJAS en contra de LEIDY CATALINA GÓMEZ MAYA, GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ y ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRI radicado 005-2020-00016, ubicado en la carrera 131Nro. 83 14 Interior 304 apartamento duplex EDIFICIO MONTALBAN P.H de Medellín. A la diligencia comparece el (la) apoderado (a) sustituta de la parte demandante doctor (a) ALEJANDRA MUÑOZ USUGA con T.P 328.569 del C de la Judicatura, con celular 3136817911; el (la) Secuestre designado(a) por este Juzgado señor (a) GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía 98.625.284, se localiza a través del celular 3162338685, en representación de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, toda vez que la nombrada por este juzgado en anterior diligencia manifestó su imposibilidad de continuar en ella por incapacidad física (drugia en el día de hoy). Nos trasladamos al sitio de la diligencia, y telefónicamente fuimos informados por IVAN DARÍO MONTES, teléfono 3156119266, quien manifestó haber sido arrendatario del inmueble objeto de la diligencia, que lo había desocupado en su totalidad y que las llaves se encontraban donde una vecina que las suministró. Por lo tanto partiendo de esta información se procedió a abrir la puerta del inmueble e ingresar a él, para lo cual se solicitó el acompañamiento de la fuerza pública. Igualmente se hizo presente en la diligencia el abogado PEDRO NEL OSPINA DEDERLE portador de la T.P 140.853, con teléfono 3103800853, quien manifestó representar los intereses de la parte demandada. Se procede a realizar la diligencia de secuestro encomendada. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada sustituta de la parte demandante quien manifiesta: solicito el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5269066, que se describe de la siguiente manera: se accede por puerta metálica en cuyo interior encontramos una sala con ventana de luz que da al exterior, cocina semi integral con cajoneras superiores e inferiores en madera, enchapada a media altura, lavadero en granito pulido, cajonera inferior en madera, por escalas en material y baranda metálica se accede a un segundo piso donde encontramos un espacio para habitación con ventana de luz que da al exterior, baño completo, cabinado, enchapado a media altura, piso del inmueble en , techo en losa, servicios públicos de luz, agua y gas por red, inmueble en buen estado de conservación. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del demandado quien manifiesta: que está de acuerdo con lo dispuesto por el despacho en esta diligencia. El juzgado al no haber oposición jurídica que resolver se declara judicialmente SECUESTRADO el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5269066, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública 1275 del 27 de abril de 2015 de la Notaria 21 del Circulo de Medellín. Se le concede el uso de la palabra al (la) secuestre que manifiesta: recibo el inmueble antes descrito y procedo a su administración. Solicito advertencias de ley y se fijen honorarios provisionales. Se advierte que de ahora en adelante todo lo relacionado con el inmueble embargado y secuestrado, deberá ser comunicado al (la) secuestre GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, quien se localiza a través del celular 3162338685 en representación de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. Como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia se fija en la suma de \$ 320.000 pesos, los cuales son cancelados en esta diligencia y el secuestre manifiesta haberlos recibido. Se deja constancia que se han respetado todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

Ana Maria Arcieri
ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
 Juez

Alejandra Muñoz Usuga
ALEJANDRA MUÑOZ USUGA
 Apoderada sustituta Parte Demandante

Pedro Nel Ospina Dederle
PEDRO NEL OSPINA DEDERLE
 Apoderado parte demandada

Gustavo Adolfo Restrepo Muñoz
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ
 Secuestre Gerenciar y Servir S.A.S

Ever Mercado Peña
EVER MERCADO PEÑA
 Patrullero cuadrante 214 San Cristóbal

Hugo Armando Castañeda Bermudez
HUGO ARMANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ
 Secretario